



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Julio de 2026

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CONTIENE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR FALLECIMIENTO DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción II y 19 fracciones LVI y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6°, 16, 20, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por el Subsecretario de Administración y el Director de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO

Que el martes 17 de marzo de 2026, se publicó en la Novena Sección, Tomo CXC, Número 34 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el «Acuerdo que Contiene las Normas y Lineamientos para el Pago por Fallecimiento de los Trabajadores en Activo al Servicio de la Administración Pública Estatal», que tiene por objeto establecer las normas y lineamientos para realizar el pago por fallecimiento a los beneficiarios del extinto Trabajador en activo al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que dichos Lineamientos prevén en su artículo Tercero Transitorio: «Serán susceptibles de pago, aquellas solicitudes tramitadas dentro de los dos años posteriores a la muerte del trabajador, que cuenten con sello oficial en original de recibido de la Dirección de Recursos Humanos o la Secretaría de Educación en el Estado y que hayan sido presentadas dentro de los 5 años anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo».

Que, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, «Protocolo de San Salvador», reconoce internacionalmente el acceso al derecho a la seguridad social, al señalar que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y la incapacidad, facilitando prestaciones que permitan llevar una vida digna a la persona trabajadora. En caso de muerte, las prestaciones serán aplicadas a sus beneficiarios.

Que, conforme al artículo 35, fracción V, inciso c) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Poder Ejecutivo debe cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas para que los trabajadores reciban beneficios de seguridad y servicios sociales comprendidos entre otros conceptos el de fallecimiento.

Que, en observancia del principio de progresividad de los derechos humanos, se estima necesario ampliar el periodo de 5 años establecido en el artículo Tercero Transitorio del «Acuerdo que Contiene las Normas y Lineamientos para el Pago por Fallecimiento de los Trabajadores en Activo al Servicio de la Administración Pública Estatal», con el objetivo de aumentar el alcance del derecho a la seguridad social y lograr su plena efectividad en favor de las personas beneficiarias al pago por fallecimiento.

Que, con la ampliación del periodo a 13 años se tutelan de manera efectiva las medidas de justicia social dirigidas a los familiares de las personas trabajadoras fallecidas en activo, quienes ante la pérdida de quien constituía el soporte económico del núcleo familiar, requieren de la intervención institucional mediante acciones que contribuyan a garantizar condiciones acordes con los principios de solidaridad, bienestar y dignidad humana.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO QUE CONTIENE LAS NORMAS Y
LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR FALLECIMIENTO DE LOS TRABAJADORES
EN ACTIVO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

ÚNICO. Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo que Contiene las Normas y Lineamientos para el Pago por Fallecimiento de los Trabajadores en Activo al Servicio de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

TERCERO. Serán susceptibles de pago, aquellas solicitudes tramitadas dentro de los dos años posteriores a la muerte del trabajador, que cuenten con sello oficial en original de recibido de la Dirección de Recursos Humanos o la Secretaría de Educación en el Estado y que hayan sido presentadas dentro de los 13 años anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia Michoacán, a 29 de junio del 2026.

A T E N T A M E N T E

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ELÍAS GONZÁLEZ RUELAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JOAQUÍN AARÓN POOT JUÁREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
(Firmado)

=====